

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 188

22 de mayo de 2026

Presentada por el señor *Santiago Rivera*

Referida a la Comisión de _____

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para eximir a los destinatarios y subdestinatarios responsables de la administración y ejecución de los servicios y actividades relacionadas con el Programa Head Start en Puerto Rico del requisito de solicitud de dispensa ante la Oficina para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico para la contratación de servicios profesionales especializados, participación en adiestramientos, seminarios, conferencias, asistencia técnica, actividades de desarrollo profesional y demás iniciativas directamente relacionadas con el cumplimiento de los requisitos federales del Programa Head Start/Early Head Start; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Programa Head Start/Early Head Start, conforme a las disposiciones de la Ley Pública 110-134 conocida como “Improving Head Start for School Readiness Act of 2007”, es un elemento clave en el desarrollo integral de la niñez de bajos ingresos desde el nacimiento hasta la edad de cinco (5) años, así como de sus familias. Esto como un esfuerzo integral para proporcionarles las herramientas y el apoyo necesario para triunfar en su formación educativa y en otros aspectos de la vida. A través de la promoción de la preparación escolar, el apoyo a las familias y la oferta de servicios integrales, el Programa Head Start/Early Head Start contribuye significativamente a crear mejores condiciones para que la niñez y sus familias tengan la oportunidad de alcanzar su máximo potencial.

La formación educativa de la niñez se desarrolla mediante la atención a las necesidades educativas, sociales, emocionales y de salud de estos, y el programa busca garantizar que estén preparados para enfrentar los desafíos del entorno escolar. Esto se traduce en actividades educativas adaptadas a las edades y etapas de desarrollo de la niñez, promoviendo un aprendizaje activo y significativo desde una edad temprana.

Además de centrarse en la niñez, el Programa reconoce la importancia del entorno familiar como un factor decisivo en el desarrollo infantil. También ofrece apoyo a las familias mediante la educación para padres, capacitación laboral y referencias a otros recursos comunitarios. Estas iniciativas buscan fortalecer la capacidad de las familias para apoyar el aprendizaje y desarrollo de sus hijos, mejorando al mismo tiempo su situación social y económica.

Los servicios integrales que se ofrecen son cruciales, porque integran la educación temprana, salud, nutrición y servicios sociales en un entorno de apoyo y enriquecimiento, asegurando que las necesidades básicas de la niñez y sus familias sean cubiertas de manera holística. Estas intervenciones no solo abordan las necesidades inmediatas, sino que también sientan las bases para un bienestar a largo plazo.

En Puerto Rico es la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez, en adelante, “Administración”, adscrita al Departamento de la Familia en virtud del Plan de Reorganización Núm. 1, según enmendado, es la agencia destinataria responsable de administrar los fondos federales de los Programas Head Start/Early Head Start y Child Care. Como parte de esta delegación administrativa, la Administración tiene entidades subdestinatarias las cuales a través de las regulaciones, normativas y guías del Programa son responsables de la administración y ejecución de los distintos servicios integrales que se ofrecen para asegurar su efectividad en el esfuerzo integral para proporcionarle a la niñez y sus familias las herramientas y el apoyo necesario para triunfar en su formación educativa y en otros aspectos de la vida.

Para que el Programa pueda ser exitoso en sus objetivos se rige por una serie de normativas y estándares de desempeño que aseguran la calidad de los servicios proporcionados. Uno de los aspectos más críticos para lograr este objetivo es la formación

continúa del personal mediante los requisitos, provisiones y regulaciones que enmarcan los servicios de contratación y capacitación profesional según el “Head Start Program Performance Standards”, 45 CFR Chapter XIII, August 2024.

Los estándares de desempeño establecen un marco exhaustivo para la capacitación y desarrollo profesional del personal. A través de requisitos bien definidos y estrategias coherentes, estos programas aseguran que el personal cuente con las habilidades necesarias para proporcionar servicios educativos de alta calidad, manteniendo siempre el bienestar y desarrollo integral de la niñez como su objetivo principal. Lo cual no solo mejora la eficacia del programa, sino que también fortalece la confianza de las familias y las comunidades servidas.

Sin embargo, a pesar de la especificidad de las regulaciones y los estándares de calidad establecidos en el “Head Start Program Performance Standards”, 45 CFR Chapter XIII, August 2024, en Puerto Rico, existe una barrera burocrática respecto a la contratación de servicios profesionales especializados, participación en adiestramientos, seminarios, conferencias, asistencia técnica, actividades de desarrollo profesional y demás iniciativas directamente relacionadas con el cumplimiento de los requisitos federales del Programa Head Start/Early Head Start. Y es que para que cualesquiera de las anteriores puedan concretarse se requiere de una dispensa de la Oficina para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico.

La dispensa se ha establecido como un condicionante previo a que cualquier destinatario o subdestinatario del Programa Head Start en Puerto Rico pueda formalizar la contratación de recursos para la capacitación o participación en talleres, conferencias, seminarios y demás adiestramientos que le son requeridos a esta y sus recursos humanos. La consecuencia de este requerimiento genera confusión o interpretaciones diversas por parte de los solicitantes de la dispensa, porque dependiendo de la interpretación de estos, solicitan dispensas para escenarios tales como: previo a matricularse con un suplidor en un adiestramiento sobre cualquier tema de Head Start; previo a contratar un servicio profesional bajo contrato para diseñarle un taller; para poder asistir a una reunión o capacitación en los Estados Unidos de América debidamente organizada por “The Region

II Head Start Association's", entre otras. Incluso, la dispensa requiere ser presentada con anticipación, por tanto, dichos procesos administrativos actualmente requeridos pueden generar dilaciones operacionales incompatibles con la necesidad de cumplimiento continuo y oportuno que exigen las disposiciones federales aplicables al Programa. Además, el esquema actual de evaluación de dispensas de la Oficina para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico no necesariamente responde a la naturaleza altamente especializada, multidisciplinaria y dinámica de los requisitos regulatorios federales que rigen el Programa Head Start/Early Head Start, particularmente en materia de capacitación continua, asistencia técnica y desarrollo profesional.

Esta dispensa tiene como resultado el dilatar los procedimientos del Programa Head Start/Early Head Start que ya cuentan con una rigurosa reglamentación, estándares de calidad, eficiencia, cumplimiento y ejecución de conformidad a la autoridad conferida por el gobierno federal al destinatario en Puerto Rico, la Administración para Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez, así como a las subdestinatarias participantes, quienes cumplieron con todos los requisitos para poder recibir fondos y utilizarlos conforme a la propuesta aprobada y a las necesidades y autoridad que tiene el Programa mediante las leyes, normativas y guías establecidas para regularse.

Del mismo modo, la imposición de procesos administrativos adicionales ajenos al esquema regulatorio federal del Programa puede afectar la utilización ágil, eficiente y oportuna de fondos federales previamente aprobados para la prestación de servicios, capacitación y desarrollo profesional del personal. Ello podría incidir negativamente sobre la capacidad operacional de los destinatarios y subdestinatarios para ejecutar de manera efectiva las actividades autorizadas bajo sus propuestas federales aprobadas, así como sobre el cumplimiento oportuno de las metas programáticas y estándares de desempeño exigidos por el gobierno federal.

Por las razones antes expuestas, esta Asamblea Legislativa entiende que el requisito de solicitud de dispensa ante la Oficina para la Administración y

Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico resulta redundante e innecesariamente burocrático respecto a la contratación de servicios profesionales especializados, participación en adiestramientos, seminarios, conferencias, asistencia técnica, actividades de desarrollo profesional y demás iniciativas directamente relacionadas con el cumplimiento de los requisitos federales del Programa. Esto genera dilaciones innecesarias en la administración y uso de los fondos debidamente aprobados por el gobierno federal para el uso y funcionamiento del Programa, su destinatario o subdestinatario en Puerto Rico, así como limitando el acceso oportuno a recursos de capacitación y apoyo técnico que le permitan cumplir con las regulaciones y los estándares de calidad establecidos en el “Head Start Program Performance Standards”, 45 CFR Chapter XIII, August 2024. Más aún, el Programa Head Start/Early Head Start opera bajo un marco regulatorio federal altamente especializado, dinámico y sujeto a estrictos estándares de cumplimiento programático, fiscal y operacional. Dicho marco requiere procesos ágiles, continuos y técnicamente especializados de capacitación, asistencia técnica y desarrollo profesional para garantizar el cumplimiento oportuno de las disposiciones federales aplicables, la continuidad de los servicios y la protección del mejor interés de la niñez y las familias participantes. Por consiguiente, la imposición de procesos administrativos adicionales ajenos al esquema regulatorio federal aplicable puede incidir negativamente sobre la capacidad operacional y el cumplimiento eficiente de las obligaciones programáticas del destinatario y subdestinatarios del Programa en Puerto Rico.

A tales fines se presenta esta Resolución Conjunta porque la Asamblea Legislativa de Puerto Rico reconoce que la continuidad, agilidad y cumplimiento oportuno de los requisitos federales aplicables al Programa Head Start/Early Head Start constituyen un interés público apremiante relacionado con el mejor bienestar, desarrollo y protección de la niñez y las familias participantes en Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se exime a los destinatarios y a subdestinatarios responsables de la
2 administración y ejecución de los servicios y actividades relacionadas con el Programa
3 Head Start/Early Head Start en Puerto Rico del requisito de solicitud de dispensa ante la
4 Oficina para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el
5 Gobierno de Puerto Rico para la contratación de servicios profesionales especializados,
6 participación en adiestramientos, seminarios, conferencias, asistencia técnica, actividades
7 de desarrollo profesional y demás iniciativas directamente relacionadas con el
8 cumplimiento de los requisitos federales del Programa Head Start/Early Head Start,
9 siempre que dichas contrataciones, actividades o adiestramientos estén autorizados
10 conforme a las disposiciones federales aplicables, incluyendo el “Improving Head Start
11 for School Readiness Act of 2007”, el “Head Start Program Performance Standards”, 45
12 CFR Chapter XIII, y cualesquiera otras normas, guías o políticas federales aplicables.

13 Sección 2.- Se entenderá por destinatario y subdestinatario toda entidad en Puerto
14 Rico que de acuerdo con las disposiciones de la Ley Pública 110-134 conocida como
15 “Improving Head Start for School Readiness Act of 2007”, cumpla con todos los criterios
16 y le haya sido aprobada una propuesta por el gobierno federal para administrar los
17 fondos federales de los Programas Head Start/Early Head Start y Child Care.

18 Sección 3.- Toda solicitud de dispensa pendiente de evaluación al momento de
19 aprobarse esta Resolución Conjunta se entenderá innecesaria y no requerirá acción
20 adicional por parte de la Oficina para la Administración y Transformación de los
21 Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico.

Sección 4.- Nada de lo dispuesto en esta Resolución Conjunta se interpretará como una exención del cumplimiento con las normas fiscales, contractuales, de auditoría, “procurement” o cumplimiento federal aplicables al Programa Head Start/Early Head Start. Asimismo, las disposiciones de esta Resolución Conjunta prevalecerán únicamente respecto a los procesos de capacitación y desarrollo profesional relacionados con el Programa Head Start/Early Head Start.

Sección 5.- La Oficina para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico en el término improrrogable de sesenta (60) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, será responsable de enmendar o derogar toda carta circular, guías, normativa, reglamentación o cualesquiera otro documento relacionado hasta donde exclusivamente sea incompatible con las disposiciones contenidas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta para darle su fiel cumplimiento.

Sección 6.- Las disposiciones de esta Resolución Conjunta deberán interpretarse y aplicarse de manera compatible con las leyes, reglamentos, guías y estándares federales aplicables al Programa Head Start/Early Head Start. En caso de conflicto entre cualquier requisito administrativo local y las disposiciones federales aplicables al Programa, prevalecerá aquella interpretación que permita garantizar el cumplimiento oportuno y efectivo de los requisitos y obligaciones federales relacionadas con la administración y ejecución del Programa en Puerto Rico.

Sección 7.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.